

De la vuelta.....	22938422	76
Mientras no se establezcan la colonias militares, creadas por las leyes de 27 y 28 de Abril de 1868, las partidas anteriores se pondrán á disposicion de los Gobiernos de los Estados respectivos, los cuales podrán invertir las en su objeto, con intervencion de los Subinspectores de dichas colonias, rindiendo cuenta de la distribucion.		
Valor del Presupuesto de Egresos de la Federacion en el año fiscal que comienza hoy: VEINTIDOS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS, SETENTA Y SEIS CENTAVOS.....	22938422	76

Tesorería general de la Nacion. México, Julio 1º de 1872.—*C. Galicia.*—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 317.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª.—Habiéndose cumplido y con exceso el plazo señalado por la circular número 287, fecha 12 de Setiembre del año próximo pasado,\* para que se hiciera efectivo el pago de lo que estuvieren adeudando algunos causantes hasta fin del año económico próximo pasado por el impuesto sobre algodón; informará vd. á esta Tesorería sobre la cantidad que hubiere recaudado segun la misma circular, y la que tenga pendiente de cobro, así como las providencias que haya dictado en cada caso para hacer efectiva la recaudacion del derecho de que se trata.

Independencia y Libertad. México, Agosto 20 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 318.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—En suprema orden fecha 19 del corriente, el C. Ministro de Hacienda y Crédito público dice á esta Tesorería general lo que sigue:

“El Ministro de Relaciones, en oficio del 16 del actual, me dice lo siguiente:—“Habiendo dispuesto el Presidente interino de la República, que siempre que hayan de sacarse retratos de los extranjeros que salen expulsados del territorio nacional por perniciosos, se cargue el importe de ellos de la cantidad asig-

\* Página 286.

nada á esta secretaría para gastos extraordinarios, suplico á vd. se sirva ordenar á las jefaturas de hacienda, que cuando ocurra ese caso en los Estados respectivos, satisfagan el importe de dichos retratos haciendo el gasto con cargo á gastos extraordinarios de Relaciones.—Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y lo comunico á vd. para que tenga su cumplimiento, esperando me acuse recibo de la presente circular.

Independencia y Libertad. México, Agosto 21 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 319.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—El ciudadano Ministro de hacienda, con fecha 28 del corriente, me dice lo que sigue:

“El presidente interino de la República, á quien dí cuenta con el oficio de vd. de 5 del actual, en que transcribe la comunicacion de la jefatura de Durango, consultando si las sobrestancias militares deben pagarse á razon de doce y medio centavos diarios, segun el reglamento de jefaturas, ó á razon de veinticinco centavos segun la ley de presupuestos y la de 6 de Noviembre de 1868 que señala la misma cantidad; se sirvió resolver que las expresadas sobrestancias, se paguen á razon de veinticinco centavos diarios, segun las citadas disposiciones, y que por esa Tesorería se haga saber así á las jefaturas de hacienda para su conocimiento.”

Lo que inserto á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 30 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 320.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, con fecha 17 del actual, ha tenido á bien librar á esta Tesorería general, la siguiente suprema orden:

« Por el Ministerio de Gobernacion, en oficio de 31 de Agosto próximo pasado, se me dice lo siguiente:—Dí cuenta al C. Presidente interino de la República del oficio número 1,392 (seccion 4ª) fecha 26 del presente mes, en que se sirve vd. transcribirme el que la Tesorería general le dirigió, consultando en qué casos y de qué manera deben las jefaturas superiores de Hacienda ministrar los auxilios necesarios para la manutencion de presos y presidarios de la Federacion; y el C. presidente ha tenido á bien acordar diga á vd. en respuesta: que de conformidad con el parecer de la referida Tesorería, en la parte final de su consulta, se libre una circular en el sentido que indica; esto es, «que cuando los presos de la Federacion, bien sea porque se les esté pro-



cesando ó bien porque estén cumpliendo su condena, necesiten absolutamente para sus alimentos, de los auxilios de las rentas federales, se les ministre la cantidad que en cada Estado esté designada para los presos que tienen en sus prisiones los mismos Estados.»

La parte final de la consulta hecha por esta Tesorería, á que se refiere la suprema órden preinserta, es como sigue:

«Fundada esta oficina en las mencionadas leyes, cree que la Federacion solo debia mantener á los presos existentes en los presidios y á los que de nuevo ingresaran sentenciados definitivamente á cumplir en ellos su condena; pero caso de que no pueda eximirse de contribuir á su mantenimiento miéntras se hallen presos sin haber sido sentenciados, entiende que debia acudirse para este gasto con solo la cantidad que por la ley de cada Estado se encuentren obligadas las tesorerías municipales á pasar diariamente para ese objeto, y por solo los que tengan necesidad de este auxilio, pues algunos no usan de él y se alimentan por cuenta propia, por tener los recursos necesarios ellos ó sus familias.»

Lo que comunico á vd. para que en lo sucesivo tenga cumplimiento, sirviendo de base á esa oficina para calificar quiénes son los reos que deben ser socorridos por la Fedetacion, las indicaciones que constan al final de la consulta de esta Tesorería, que aparecen insertas; esperando me acuse el correspondiente recibo de esta circular.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 28 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 321.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—En suprema órden fecha 10 del actual, el ciudadano oficial mayor encargado del Ministerio de Justicia é Instruccion pública, me dice:

«Dada cuenta al C. Presidente interino de la República del oficio de vd. fecha 25 del pasado Setiembre, en el que se sirve insertar la consulta que le hace el ciudadano jefe de hacienda del Estado de México, sobre si abona sueldo al ejecutor del juzgado de distrito á quien el juez ha concedido dos meses de licencia con goce de sueldo; el mismo Supremo magistrado ha tenido á bien acordar diga á vd. en contestacion, que no teniendo el juez facultades para conceder licencia, no es de pagarse el sueldo que se consulta.»

Trasládolo á vd. para sus efectos.

Independencia y Libertad. México, Octubre 12 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 322.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Para que con la debida oportunidad tenga conocimiento esta Tesorería general de las cantidades que ministra esa jefatura de Hacienda por pagos radicados en ella, y que verifique por quincenas ó mesadas á sus empleados, los de juzgados de distrito y tribunales de circuito, clases pasivas, y en fin, todo pago que tenga el carácter de permanente y personal, remitirá vd. á la seccion 2ª de esta misma Tesorería copia de las nóminas por la que se halla hecho el pago en los meses de Julio último al presente, y en lo sucesivo lo verificará vd. cada mes.

Si en los meses á que esas nóminas se refieren hubiere habido alguna variacion respecto de su personal, ya por ascensos, remociones, sustituciones, ó ya por cualesquiera otras causas, se anotarán en ellas las que correspondan, expresando las fechas en que hayan acontecido esas causas, y las de las supremas órdenes que las hayan motivado, acompañando copia de estas.

La conocida eficacia de vd. me hace esperar que dará pronto cumplimiento á esta circular, de la que me acusará el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Octubre 24 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 323.—Tesoreria general de la Nacion.—Seccion 2ª.—En suprema órden de 21 de Setiembre último se sirve decir á esta Tesorería general el C. Ministro de Hacienda y Crédito público lo que sigue:

«Dada cuenta al Presidente interino de la República con el oficio de vd. de 6 del actual, número 97, en que consulta si la autorizacion dada á la jefatura de Hacienda en el Estado de Jalisco para el pago de telégramas, se hace extensiva á las demas jefaturas; se ha servido acordar que no hay inconveniente en hacerse extensiva dicha disposicion, siempre que manifiesten á esta Secretaría cada ocho dias cumplidos, ó á fin de cada mes, el importe del gasto para su aprobacion, y en su vista se ordene el ramo á que deba hacerse el cargo.»

Y lo trascribo á vd. para su cumplimiento, acusándome recibo de esta circular.

Independencia y Libertad. México, Octubre 26 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 324.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—El C. Ministro de Fomento, en suprema órden fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Siendo hoy tan cortas las asignaciones señaladas á los caminos nacionales, que no bastan ni para atender á la ejecucion de las obras mas urgentes: con el fin de que pueda destinarse á los trabajos prácticos la mayor suma posible, ha



dispuesto el C. Presidente, que desde el presente mes quede suprimido el abono de la cantidad que para gastos menores de oficio se habia concedido á las direcciones y á las pagadurías de los indicados caminos.—Lo comunico á vd. para los fines indicados.»

Trasládolo á vd. para su cumplimiento, en concepto de que la suprema orden inserta no comprende á las personas que por comision se encuentran encargadas de administrar fondos pertenecientes á algun camino sin percibir sueldo; y de que acusará recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 15 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 325.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª—El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, en circular fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«A fin de evitar los abusos que pueda haber sobre el pago de retiros, y el de las pensiones de padres, viudas é hijos de militares y de empleados civiles y demas pensionistas del Erario, como cesantes y jubilados, el C. Presidente interino constitucional de la República se ha servido acordar lo siguiente:

«Tanto en esta capital como en los lugares en donde se hallen establecidas las jefaturas de Hacienda se pasará revista á las personas que por cualquier título disfruten una pension del Erario federal, debiendo verificarse dicha revista en la Tesorería general de la Nacion dentro de los dias que faltan del presente mes, y en las jefaturas, dentro de la segunda quincena de Noviembre y la primera de Diciembre próximo; cuya revista de entrada servirá de base para el abono del haber que disfruten los pensionistas, que la pasarán de presente, sin excusa ni pretexto, pues si alguno tuviere imposibilidad física de concurrir al sitio señalado por el tesoro general de la Nacion en esta capital, y por los jefes de Hacienda en los puntos de su residencia, estos se cerciorarán por sí mismos de si en efecto existen, en el concepto de que si no se presentasen los pensionistas personalmente para que los jefes de oficina se cercioren de su existencia, dejarán por ese simple hecho de ser considerados desde la próxima quincena que se ministre en esta capital á las clases pasivas, y respecto de los pensionistas que residan en los Estados, desde la primera quincena en la que se pase la revista de entrada, con arreglo á esta disposicion.

«En la primera revista serán obligados todos los pensionistas á exhibir sus despachos ó declaraciones respectivas, así como á comprobar su personalidad á fin de que los jefes de oficina se aseguren del buen origen de la pension, asegurándose asimismo de si no han perdido su buen derecho.

«De la revista de entrada que ha de pasarse próximamente, el tesorero general de la Nacion y los jefes de hacienda, remitirán inmediatamente á este Ministerio una copia autorizada, expresándose en las listas de revista los nombres, clases y haber de cada pensionista, clasificándose separadamente y por ramos las pensiones civiles y militares.

«El C. Presidente dispone tambien que se recuerde á las oficinas de Hacienda lo prevenido en la circular de 21 de Marzo de 1831, relativa á la suprema orden, de esta secretaría, expedida el 12 de Noviembre de 1824, la cual queda vigente en lo que no se oponga á las modificaciones establecidas en la presente circular, haciendo responsables al Tesorero general y jefes de Hacienda de su mas exacto cumplimiento.»

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que se presenten en la pagaduría de retirados, situada en el ex-Arzobispado, con los documentos que previene la suprema disposicion inserta, del dia 25 al 30 del actual, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

México, Noviembre 20 de 1872.—*Manuel P. Izaguirre.*

NUMERO 326.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª—Con fecha 16 del actual se ha servido comunicarme el C. Ministro de Hacienda la orden suprema que á la letra dice:

«En vista de la comunicacion de vd. número 149 de 9 del presente en que pide la derogacion del artículo 183 del Reglamento de aduanas marítimas vigente, sobre expedicion de certificados de entero por esa Tesorería general y oido el parecer de la seccion 1ª de esta Secretaría, el C. Presidente interino constitucional de la República ha tenido á bien acordar conteste á vd. diciéndole, que no está en pugna el artículo citado con la práctica seguida desde 869 sobre el particular, la cual seguirá observándose; y á tal fin comunicará esa Tesorería á las aduanas esta resolucion para su cumplimiento.»

Y lo traslado á vd. para los efectos correspondientes, añadiéndole que á virtud de lo dispuesto en la inserta suprema orden, bastará el aviso de esta Tesorería de haberse practicado el asiento para la comprobacion de las remisiones que verifique á ella, como se ha efectuado hasta hoy.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 20 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 327.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—El C. Ministro de Hacienda, con fecha 7 del actual, me dice lo que copio:

«Con fecha 5 del corriente dice á esta secretaría el Ministro de guerra lo que sigue:—Hoy dirijo á los ciudadanos generales en jefe de las divisiones



que componen el ejército, el oficio que sigue:—“Para que no sea en perjuicio del erario nacional el mandar abonar haberes que tal vez se hayan pagado por las oficinas respectivas, y principalmente de los interesados que solicitan el pago de ellos, y que por falta de datos no sea fácil ministrárseles los que les correspondan; el C. Presidente de la República ha acordado que todos los habilitados ó pagadores de las fuerzas de Guardia Nacional y de Auxiliares del Ejército que estuvieren á las órdenes de ese cuartel general en la zona del digno mando de vd., remitan desde luego á la Tesorería general de la Nación, balanzas generales y particulares de sus libros de contabilidad, fijádoles vd. un plazo de cuatro meses, á efecto de que en este tiempo rindan las cuentas de las pagadurías que desempeñaron, ante la jefatura de hacienda respectiva.—Lo comunico á vd. para los fines consiguientes.—Y me honro de insertarlo á vd. para su inteligencia y en respuesta á su atenta nota relativa, fecha 11 del próximo pasado, seccion 4ª mesa 4ª número 3,840, en que se sirvió insertar la del C. Tesorero general de 8 del mismo mes.—Lo que inserto á vd. en contestacion á su nota relativa, fecha 8 del pasado, número 183, en que propone se dicte una medida general para formar las liquidaciones á los oficiales que, como el C. Aurelio Arce, han pertenecido á fuerzss de los Estados al servicio de la Federacion.”

Comunicó á vd. para su conocimiento y á fin de que no haga ningun abono por cuenta de liquidaciones, por meses anteriores, á los individuos que prestaron sus servicios en los cuerpos de Guardia Nacional ó Auxiliares del Ejército, sin que previamente se hayan examinado por la oficina de mi cargo; á cuyo efecto prevendrá vd. á los pagadores ó habilitados de los cuerpos que sean del conocimiento de esa jefatura de hacienda, remitan á esta Tesorería general las balanzas de que trata la inserta suprema orden.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 14 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 328.—Tresorería general de la Nación.—Seccion 2ª—El C. Ministro de Fomento, en suprema orden fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«A consecuencia de las circunstancias políticas del país durante el año que acaba de transcurrir, y de las escaseces del erario federal como resultado de aquellas circunstancias, los caminos nacionales estuvieron abandonados durante algun tiempo, sin ejecutarse en ellos ni aun las obras de reparacion mas necesarias.—Esta suspension de trabajos no solo causaba perjuicio notable al tráfico, por el pésimo estado en que llegaron á encontrarse las carreteras durante la última estacion de lluvias, sino que producía pérdidas positivas y cuantiosas

á la nacion, por la destruccion de las obras ya ejecutadas y á cuyo conservacion no se atendía por falta absoluta de recursos.—Atendiendo á esto, acordó el C. Presidente que se ministraran á los caminos las asignaciones reducidas que hoy tienen señaladas y que aunque tan cortas, sirvieran á lo menos para atender á las obras de reparacion mas urgentes; pero la mente del gobierno quedaria nulificada si aquellas sumas se destinan á cubrir los sueldos de los directores y pagadores respectivos; en cuya virtud ha acordado el C. Presidente diga á vd., que libre las órdenes para que siempre que la cantidad que durante el mes se abone á un camino por cuenta de su asignacion no sea bastante para cubrir los sueldos de empleados y destinar la parte conveniente de ella á la ejecucion de los trabajos, los sueldos no se paguen en su totalidad, sino que este pago se verifique en la parte proporcional correspondiente.»

Trasládolo á vd. para su inteligencia y debido cumplimiento, previniéndole acuse recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 18 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 329.—Tresorería general de la Nación.—Seccion 2ª—El C. Ministro de Fomento, en su suprema orden fecha 6 del actual, me dice entre otras cosas lo siguiente:

«Que por esta tesorería se disponga que no se aplique al pago de sueldos de los empleados de caminos, mas cantidad que la que corresponda á los meses que vayan venciendo, y poder así destinar á la ejecucion de los trabajos prácticos la mayor suma de las cortas asignaciones que hoy reciben.»

Lo que traslado á vd. para su inteligencia y exacto cumplimiento, previniéndole acuse recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 18 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 330.—Tresorería general de la Nación.—Seccion 1ª—Habiendo manifestado el agente principal del ferrocarril mexicano, que algunos administradores de aduanas dudan si pueden recibir en pago del derecho de 15 por ciento las acciones de la compañía hasta 31 del actual, pongo en conocimiento de vd. que deben recibirse segun el tenor expreso de los decretos de 27 de Noviembre y 1º de Diciembre de 1867, y 11 de Noviembre de 1868; aplicando el indicado derecho en los términos que se practica actualmente sobre li-



quidaciones de buques que entren hasta el día último del corriente inclusive, sea cual fuere la fecha en que concluyan de formarse y cobrarse.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 19 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 331.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Ha notado esta Tesorería general que por parte de ese pagaduría no se ha cumplido con la prevención que contiene el artículo 69 del Reglamento de 22 de Junio de 1851, haciendo el envío del remanente que hasta fin de Junio próximo pasado, en que terminó el año fiscal, resultó en los fondos de desertores y muertos habidos en..... y cuyos fondos pertenecen á la Nación.

La oficina de mi cargo, que tiene el imprescindible deber de hacer cumplir la ley, así como de velar tanto sobre la conservación de aquellos fondos como en lo relativo á la conducta de los individuos que los manejan, no puede pasar desapercibida una falta, tanto mas grave cuanto que implica una infracción de ley. Por lo mismo prevengo á vd. que dentro de quince días, á mas tardar, del recibo de la presente, dé cumplimiento á dicha prevención; bien sea remitiendo los referidos fondos en efectivo por medio de un giro á favor de esta Tesorería general, ó en la forma que determinan los párrafos 3º y 4º del mismo Reglamento al tratarse del «Fondo de desertores.»

Como pudiera suceder que á consecuencia de los movimientos que ha tenido ..... en las operaciones militares, ó al extravío de la correspondencia, no haya vd. recibido algunos de los extractos de revista que se le han remitido, y dichos documentos son indispensables para la formación de los fondos y regularidad de la cuenta, manifestará vd. desde luego cuáles sean los que le falten, á fin de que se remitan inmediatamente.

La falta de cumplimiento por parte de esa oficina á las anteriores prevenciones, dará origen á que se dicten por la de mi cargo las providencias mas enérgicas para su estricta observancia.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 22 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 332.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—El C. Ministro de Hacienda, en oficio de 25 de Enero próximo pasado, se sirve decir á ésta oficina lo que sigue:

“En el expediente formado con motivo de la petición de los administradores de las loterías “La Beneficencia” y “Cárcel correccional” de Jalisco, para que

se declarase que no estaban obligadas á cumplir las leyes de 28 de Junio y 10 de Julio últimos sobre loterías, en el que obran agregadas las comunicaciones del Gobierno de aquel Estado relativas al mismo asunto; se ha dado por el Presidente de la República la resolución siguiente:—Vistos los antecedentes que con respecto á las loterías de Jalisco se han presentado, con los cuales se comprueba que las leyes de 28 de Junio y 10 de Julio últimos no invaden la soberanía de los Estados, porque no se trata del permiso para establecerlas, que indudablemente compete al régimen interior de ellos, sino de crear un impuesto que grava á los favorecidos por la suerte, de conformidad con lo prescrito en el artículo 2º de la ley de 6 de Diciembre de 1870: considerando además resuelto este punto, que versa sobre la supremacía de las leyes federales, conforme á lo que comunicó la secretaría de Gobernación en su oficio fecha de ayer: teniendo en cuenta igualmente que si bien ha habido una falta por los representantes de las loterías de Jalisco á las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1856, es de atenderse al objeto de la solicitud y á que serian gravados, además del servicio gratuito que prestan, con el monto de la multa; y por último, que no hay motivo justificado para hacer excepciones en el cumplimiento de la ley de 28 de Junio de 1872, se resuelve: que la repetida ley no invade las atribuciones de los Estados, ni hay fundamento bastante para modificar sus preceptos respecto de las loterías de la “Cárcel correccional” y “Beneficencia,” de Jalisco; y por equidad se dispensa á los peticionarios, de la multa en que han incurrido por no usar del papel sellado correspondiente.”

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Febrero 6 de 1873.—Por enfermedad del C. Tesorero, *F. Espinosa*, Oficial Mayor.

NUMERO 333.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—En supra orden de 5 del actual me dice el C. Ministro de Hacienda, entre otras cosas, lo que copio:

“Dispone el Presidente de la República que esa Tesorería general prevenga terminantemente á los Pagadores del Ejército, que al separarse de él cualquier individuo, le formen inmediatamente su liquidación de alcances, pagándole en el acto lo que resulte á su favor, supuesto que habiendo verificado los descuentos, deben tener el producto de ellos, atendiendo la puntualidad en el pago á la guarnición de esta capital.”

Lo que hago saber á vd. para sus efectos.

Independencia y Libertad. México, Junio 6 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*